

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1781/1973, de 22 de junio, por el que se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional los palacios de Vivot, Oleza y Cal. Lar, de Palma de Mallorca (Baleares).

La ciudad de Palma conserva toda una serie de palacios construidos y amueblados por la nobleza mallorquina, bajo la influencia de la italiana, durante los siglos XVI a XVIII. Sobresalen entre ellos los llamados de Vivot, Oleza y Cal. Lar.

El palacio de Vivot es uno de los más suntuosos de Palma de Mallorca. Fue construido por don Juan Sureda al reedificar la mansión que poseía por línea materna, poco después de haber obtenido, en mil setecientos diecisiete, el título de Marqués de Vivot. El monumental zaguán es rectangular con columnas de acusado éntasis y arcos rebajados de mármol bermejizo. De su centro arranca la escalera que en el rellano se divide en dos rampas terminadas en galería. Los salones son espaciosos, con techos decorados por el italiano José Dardanone. Son notables las salas de tapices y de damasco y la biblioteca con tallas rococó que guarda importantes manuscritos e incunables. Entre los cuadros que alberga la mansión figuran varios de Mesquida y un San Antonio de Viana, de Ribera. Junto al zaguán está el patio de las caballerizas, al que da carácter una galería con bustos de mármol sobre la balaustrada.

El palacio de Oleza es de notables proporciones y en él se conjugan en armonioso contraste el estilo plateresco de las bellas ventanas y el gótico decadente de la galería superior de la fachada con el barroco del zaguán. Este, dentro de su sobriedad y trazado asimétrico, es rico en sus detalles, con el brocal de la cisterna a un lado y la galería sobre el arco rebajado del fondo, con antepecho de balaustrados y escudo señorial. Las salas son espléndidas en decoración. La alcoba principal es del siglo XVII. Esta casa conserva valiosas colecciones de tapices, vidrios, cerámica y un retablo gótico en la capilla.

El palacio del Marqués del Palmer fue construido por la familia Cal. Lar, cuyo escudo campea en la severa y a la par monumental fachada de patinados paramentos. En el piso principal lleva cinco espaciados ventanales renacentistas ricamente enmarcados, otros dos en la planta baja y una hilera de ventanas góticas bajo el avanzado alero. Data esta mansión de mil quinientos cincuenta y seis y está considerada como uno de los principales monumentos del renacimiento en Palma de Mallorca. Su interior está enriquecido con excelentes pinturas, mobiliario, tapicería y objetos de arte.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumentos históricos de carácter nacional los palacios de Vivot, Oleza y Cal. Lar, de Palma de Mallorca (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 1782/1973, de 22 de junio, sobre honores y distinciones a los Académicos de número de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

La Real Academia Sevillana de Buenas Letras fue fundada en dieciséis de abril de mil setecientos cincuenta y uno, y desde su primer aniversario goza del Real Protectorado, que le fue otorgado por Real Decreto de dieciocho de junio de mil setecientos cincuenta y dos y Real Cédula de once de julio del propio año por S. M. el Rey Don Fernando VI.

A lo largo de su existencia, de más de dos siglos, ha desarrollado una amplia y fecunda labor cultural en su especial dedicación al cultivo de las buenas letras, en general, y al contribuir a ilustrar la historia de Sevilla y de la región andaluza, en particular, cual está acreditado por el número de sus

publicaciones, así como el de trabajos que atesora en sus archivos y el rico legado de la labor de sus miembros, pues a ella han pertenecido como numerarios cuantas figuras han destacado en las diversas ramas de las letras, la historia y la cultura en la región hispalense en tan dilatado período.

Por ello, en los actuales momentos, cuando nuevos afanes culturales orientan al renacer de la vida intelectual española y la potenciación de los valores del espíritu, viene siendo criterio de la política cultural del Estado subrayar en todo su alcance el valor de aquellas Instituciones que, como la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, han representado y representan un centro poderoso de irradiación cultural en las regiones más señeras de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio del mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a los Académicos de número de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras el tratamiento y los demás honores y distinciones establecidos por el Decreto número tres mil quinientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, por las causas que se expresan en los precedentes considerandos, inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco de Valls, S. A.», contra la Resolución que dictó en recurso de alzada la Dirección General de Previsión, el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y por silencio administrativo de la reposición interpuesta ante el mismo Centro Directivo y que a su vez confirmaban lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y el acta levantada por la Inspección de Trabajo de la misma capital, el quince de marzo del mismo año, sobre liquidación por falta de cotizar a los Seguros Sociales los trabajadores que en ella se citan en los períodos de tiempo allí señalados, y sin que por tanto proceda entrar a conocer de la cuestión de fondo que en el mismo se plantea; y no haciendo especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1973. P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Braña Leonor y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Braña Leonor y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Braña Leonor y don Valentín Sebastián Sebastián, contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, por la que rechazó la reclamación formulada por aquéllos y dispuso que las vacantes existentes de la categoría de Oficial de primera de las especialidades de Ajuste y Torno sean cubiertas, según dispone el artículo 47 de las Ordenanzas Laborales, mediante prueba de capacitación, y respecto de la decisión de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de seis de septiembre siguiente, que al denegar alzada instada por los citados recurrentes con referencia al acuerdo anteriormente referido conforme el mismo en todas sus partes, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José M. Cordero.—Juan Becerra.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 1783/1973, de 22 de junio, por el que se concede el beneficio de urgente ocupación de los terrenos afectados necesarios para la construcción de un oleoducto entre la factoría de CAMPSA en Málaga y la terminal del aeropuerto de Málaga, situado en el término municipal de Málaga por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).**

Aprobado por Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, la declaración de utilidad pública y concesión del beneficio de expropiación forzosa para la construcción del oleoducto entre la factoría de CAMPSA en Málaga y la terminal del aeropuerto de Málaga, CAMPSA ha solicitado el beneficio de urgente ocupación de los terrenos necesarios afectados para la construcción del mencionado oleoducto, que fué autorizado por Resolución de la Dirección General de Energía de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se refunden y complementan las disposiciones vigentes sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, en su artículo undécimo declara la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados para aumentar las capacidades de almacenamiento de crudos y productos petrolíferos, así como de las obras necesarias para la construcción de vías de accesos, oleoductos, etc.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el correspondiente período de información pública determinadas alegaciones por diferentes titulares de los bienes y derechos afectados por las instalaciones, de las cuales han sido recogidas en todo o en parte, por estimarlas justas, las formuladas por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos», don Carlos Lamothe Tanes y don Angel de la Riva Gómez, y desestimadas las demás por carecer de base técnica o legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres:

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios concedidos por el Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, se refieren a:

- La imposición de servidumbre perpetua de paso de oleoducto en una franja de terreno de tres metros de ancho, por cuyo eje discurrirá enterrada, a una profundidad mínima de ochenta centímetros, la tubería que constituye el oleoducto, junto con los elementos y accesorios técnicos que requiere la misma.
- La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros

análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en la franja de terreno de tres metros a que se refiere el apartado a).

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia menor de tres metros, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a) a uno y otro lado de la misma.

d) La prohibición de construir alcantarillas a una distancia inferior a tres metros, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a), a uno y otro lado de la misma.

e) La prohibición de levantar edificios o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional en la franja de tres metros a que se refiere el apartado a).

f) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras de una franja o pista, donde se hará desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será de ocho y medio metros a la derecha y tres y medio metros a la izquierda, considerado en el sentido Factoría-CAMPSA-Aeropuerto, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a) a uno y otro lado, respectivamente, de la misma.

g) Al libre acceso de las instalaciones del oleoducto del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener y reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Artículo segundo.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados de la citada instalación del oleoducto, comprendidos en el término municipal de Málaga y que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número cuarenta y cinco, de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, páginas tres mil doscientas nueve y tres mil doscientas diez, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a la urbanización «Rat-Penat», de Sitges (Barcelona).**

Vista la solicitud presentada por don Juan Antonio Bertrán Caralt;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para don Juan Antonio Bertrán Caralt, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. La fecha para la puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada del suministro anual: 11.880 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: La captación del agua se efectuará de un pozo, mediante dos bombas electrosomergibles, de 24.000 litros/hora y 125 metros de altura manométrica. La tubería de impulsión de cuatro pulgadas (102 milímetros) tendrá su origen en la captación y se extenderá hasta llegar al depósito regular de 2.000 litros de capacidad, de acero galvanizado, capacitado para trabajar a 13 atmósferas de presión.

c) El presupuesto es de 1.100.000 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, don Juan Antonio Bertrán Caralt deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.